

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio tres (3) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0143.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandado: VICTOR ELIGIO ESPINOSA GALAN Y OTRO.

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto no se encuentra acreditada la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, que debe ser allegada por el respectivo centro de conciliación, conforme lo dispone el artículo 545 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO